

## NOTA EJECUTIVA 1 / 2019

### INFORMACIÓN ACERCA DE POSIBLES REFORMAS FISCALES PARA 2019

La información que por este medio compartimos con ustedes se basa en dos documentos presentados, el sábado 15 de diciembre, por el presidente de la República ante la Cámara de Diputados, intitulados: *Criterios Generales de Política Económica e Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019*. Los aspectos a destacar son los siguientes.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS DONACIONES Y HERENCIAS.** Como lo anticipamos oportunamente, en los documentos a los que se refiere la presente Nota Ejecutiva no se contiene disposición alguna que pretenda establecer un gravamen a las donaciones y las herencias ni tampoco se propone eliminar la exención establecida en el artículo 93, fracción XXII, de la LISR, a los ingresos por herencias y legados.

**EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.** No se propone crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas de los vigentes. Antes de una reforma fiscal de gran alcance —se dice—, debe garantizarse que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. Ante esto, en los primeros años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación a través de mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir los espacios regulatorios que pudieran permitir esquemas de elusión y evasión fiscales. La finalidad: que el sistema impositivo sea más justo, de modo que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Será en la segunda mitad de esta administración cuando se propondrá una reforma fiscal que tenga como ejes rectores la progresividad y la simplicidad del marco tributario.

**ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL.** Actualmente, el CFF autoriza a que los contribuyentes recuperen sus saldos de impuestos a favor mediante su compensación, de manera automática, contra otros impuestos que hubieren causado o retenido. Durante 2019 se eliminará esta posibilidad. En este, el contribuyente solo podrá recuperarlos acreditándolos (en el caso del IVA) o compensándolos (en el caso de otros impuestos), actualizados, contra el impuesto causado por él mismo (adeudo propio) y sus accesorios o mediante solicitud de devolución al SAT. Significa que los saldos a favor no podrán compensarse contra impuestos retenidos. Esto se propone en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos. Se mantiene a la obligación de presentar avisos de compensación.

En los *Criterios Generales de Política Económica* se manifiesta que, en la práctica, la compensación universal ha abierto espacios para la evasión fiscal ante la posibilidad de utilizar saldos a favor “ilegales”, especialmente los provenientes de CFDI’s de operaciones inexistentes. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años —se dice— ha tenido un crecimiento injustificado, pues se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos de IVA a favor es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Se agrega que, entre 2014 y 2017, el monto de saldos de IVA a favor utilizados para acreditar el pago de otros impuestos pasó de \$131.4 mil millones a \$260.5 mil millones, lo que representa un crecimiento real de 76%.

La imposibilidad de efectuar la compensación universal también se aplica respecto de impuestos que se causen con motivo de la importación así como a los que tengan un fin específico.

En nuestra opinión, es comprensible una medida de esta naturaleza para evitar los abusos derivados de la facturación de operaciones simuladas y de prácticas de subcontratación (*outsourcing*) que depredan la base gravable. Somos de la idea que esta medida debiera acompañarse de la eliminación del Subsidio al Empleo para evitar otros actos evasivos que se apoyan en este rubro; sería razonable integrar el efecto del referido subsidio en la tarifa del ISR aplicable a las personas físicas.

**INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE OPERACIONES RELEVANTES.** En 2019, los contribuyentes del IVA deberán presentar la información de los siguientes actos, si causaron dicho impuesto: operaciones financieras derivadas y las referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido, operaciones con partes relacionadas, enajenaciones y aportaciones de bienes de activos financieros, operaciones de financiamiento y sus intereses y reembolsos de capital. Se trata de la misma declaración que debían presentar los contribuyentes del ISR (la obligación la establecía el artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos, en relación con el artículo 31-A del CFF.)

**FRANJA FRONTERIZA NORTE.** En 2019 se propone crear un paquete de estímulos para los municipios de la franja fronteriza norte. Su propósito: reactivar la economía en una región que, durante la última década —dice el documento—, ha sido afectada por la violencia, el crimen organizado y ha servido de amortiguador de flujos migratorios.

El estímulo consistirá en reducir la tasa del IVA de 16% a 8%, y de 30% a 20% la del ISR, para personas morales y personas físicas con actividad empresarial, únicamente. La tasa reducida del IVA busca incrementar la demanda agregada y ayudar a reactivar los mercados en la región. La del ISR, permitirá a las empresas y personas físicas con actividad empresarial destinar mayores recursos a la inversión y, por tanto, generar más empleos y aumentar su competitividad.

Este estímulo —se dice en los *Criterios Generales de Política Económica*— es parte de una estrategia integral (que incluye incrementos en el salario mínimo y la atención de carencias de servicios urbanos básicos, equipamiento y espacios públicos) del Gobierno Federal, cuya intención es mejorar el bienestar de la población en la región a través de incentivar la actividad económica y, con ello, alcanzar el objetivo indirecto de coadyuvar a reducir la violencia en la región.

Se estima que el costo fiscal de este paquete será de \$19.6 mil millones respecto del IVA y de \$22.6 mil millones por cuanto al ISR. La estimación de este costo fiscal considerará el establecimiento de condiciones estrictas para hacerse merecedores del estímulo, con la finalidad de evitar efectos indirectos y abusos de los contribuyentes.

Habrà que esperar el Decreto Presidencial mediante el cual se establezca y regule este estímulo fiscal.

**CAMBIOS QUE OCURRAN EN EUA.** Se dice en los *Criterios Generales de Política Económica*, que en 2019 la SHCP continuará monitoreando, de manera regular, cualquier posible impacto de la reforma fiscal de Estados Unidos de América en la economía mexicana. Diversos estudios —se comenta— han identificado posibles canales de afectación, como es el posible traslado de utilidades de empresas multinacionales, así como cambios en las decisiones de inversión. Si bien la evidencia muestra que a la fecha no se ha visto afectada la economía —se agrega—, la SHCP y el SAT continuarán revisando, cuidadosamente y con oportunidad, la información a fin de tomar acciones en caso de identificar afectaciones en la actividad económica y la recaudación.

**INGRESOS NO ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL ISR.** Se mantiene la disposición de no ser acumulables para efectos del ISR los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban, de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, si tributan de conformidad con el Título IV de la LISR. Para tal fin, se requiere que dichos apoyos se destinen a la reconstrucción o reparación de sus casas habitación.

**TASA DE RETENCIÓN DE ISR SOBRE INTERESES.** La LISR establece a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero la obligación de retener dicho impuesto a los beneficiarios de los intereses que paguen. El importe retenido se considera pago provisional, y se calcula sobre el monto del capital que origine los intereses. Para 2019, la tasa propuesta es de 1.04%, lo que significa un incremento de 126% respecto de la tasa aplicable en 2018 (0.46 y 0.58 en 2017). La misma obligación se establece a cargo de quienes paguen intereses a las personas físicas, por cualquiera de los conceptos que el artículo 8 de la LISR asimila a intereses.

**TASA DE RECARGOS.** Se mantiene en 1.46% la tasa de recargos mensual por el pago extemporáneo de contribuciones. Esta misma tasa deberá pagar el SAT a los contribuyentes respecto de saldos a favor no devueltos en tiempo.

**ESTÍMULOS FISCALES.** Se mantienen los estímulos fiscales concedidos en 2018 y años anteriores para diversos contribuyentes, quienes pueden acreditarlos contra el ISR que causen en el ejercicio. Entre los beneficiados se encuentran:

*a)* Los usuarios de diésel y biodiesel para consumo final en maquinaria en general, excepto vehículos no destinados al transporte público o privado de personas o carga; podrán acreditar el IEPS que reciban en traslado o que paguen al importarlo.

*b)* Quienes utilicen combustibles fósiles<sup>1</sup> en sus procesos productivos, si no los destinan a la combustión. El estímulo será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS por la cantidad de combustible consumido en un mes.

*c)* Los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, quienes podrán acreditar hasta un 50% de las cuotas erogadas por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota. Este estímulo es acumulable para efectos del ISR, pues significa la devolución parcial (50%) de la erogación que será deducible: el 100% de la cuota pagada.

*d)* Los contribuyentes del ISR que tributen conforme al Título II de la LISR, podrán disminuir de la utilidad fiscal el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio. También, por partes iguales, y de manera acumulativa, podrán disminuirla en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal.

*e)* Contribuyentes que donen bienes básicos (alimentos o medicinas) para la subsistencia humana. La donación deberá efectuarse a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas. El beneficio consiste en deducir, en adición al costo de ventas, el 5% de este, si el margen de utilidad bruta de lo donado fuere igual o superior al 10%; si fuere menor, el 5% se reduce a 2.5%.

*f)* Quienes empleen: a personas que, por su discapacidad motriz, requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas, personas con discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal, personas con discapacidad mental o invidentes. El estímulo permite deducir, de la utilidad o pérdida fiscal, un monto adicional equivalente al 25% del salario pagado sobre el que se les retenga el ISR personal.

---

<sup>1</sup> Propano, butano, gasolina y gas avión, turbosina y otros kerosenos, diésel, combustóleo, coque de petróleo, coque de carbón, carbón mineral, entre otros.

*g)* Quienes efectúan aportaciones a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, y que por ello obtienen un crédito fiscal en los términos del artículo 189 de la LISR. El estímulo fiscal consiste en poder aplicarlo contra los pagos provisionales del ISR.

*h)* Quienes paguen servicios profesionales a personas físicas o por obtener de estas la concesión del uso o goce temporal de inmuebles, se les releva de la obligación de expedirles la constancia de retención de ISR e IVA, si aquellas les expiden un CFDI en los términos del CFF en el que expresamente se señale el monto del impuesto retenido.

**AVISOS RELACIONADOS CON LA LEY ANTI-LAVADO DE DINERO.** Quienes realicen las "actividades vulnerables" a que se refiere el artículo 17 de dicha ley, tienen diversas obligaciones que cumplir, las cuales se establecen en los artículos 18 y 19. Para quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de esas obligaciones, por el periodo del 1º de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del SAT, solo si estuvieren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019. En este caso no se impondrán las sanciones establecidos en dicha ley, y el SAT podrá condonar las impuestas. Esta facilidad se establece porque el SAT ha detectado que muchos sujetos han incumplido las obligaciones establecidas en la ley.

En un plazo de 60 días, el SAT deberá publicar las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización.

Ciudad de México  
20 de diciembre de 2018